Número Único 110016000015201601894-00
Ubicación 39453
Condenado ANA MILENA GUZMAN AVILA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 2 de Marzo de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 4 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 39453
No Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-01894-00
ANA MILENA GUZMAN AVILA
1030540080
LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 941

Bogotá D.C., **Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos por el condenado **ANA MILENA GUZMAN AVILA** en contra de la providencia proferida por este Despacho el 11 de Septiembre de 2020 por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a su favor.

HECHOS PROCESALES

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 02 de Junio de 2017, el **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C**, condeno a **ANA MILENA GUZMAN AVILA** como autora penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS** a la pena principal de **68 MESES Y 13 DIAS DE PRISION**. Igualmente a la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la sanción privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional, pero concediéndole la prisión domiciliaria.

2.2 Por auto del 26 de diciembre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** se encuentra privada de la libertad desde el **03 de Junio de 2017.**

KACS

LA DECISION IMPUGNADA:

Por medio de la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria que fuera concedida a favor de la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA**, tras señalar que el 11 de junio de 2020 esta no fue hallada en su domicilio y al correr el traslado contemplado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, no fue encontrada pues según información de la progenitora Maritza Avila.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** ataca la decisión proferida por este despacho mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria, en los siguientes términos:

En primer momento realizar un recuento de los hechos procesales y su situación económica y finaliza indicando que no tiene muy claras las razones por las cuales se le otorgo laborar solo por un año , pues es ella quien responde económicamente por su progenitora y su hermano.

Acepta su error y lo justifica con que su situación económica no era muy buena, manifiesta que es una infractora primaria y sus excusas presentadas el 29 de julio del año en curso fueron sinceras.

Indica que las únicas razones por las que se ausento de su domicilio fue por motivos económicos.

Manifiesta que desea que este despacho le permita continuar cumpliendo con la prisión domiciliara hasta que cumpla los requisitos para obtener su libertad concional o en defecto hasta la finalización de su condena.

Reconoce que cometio un error , pero que en la actualidad quiere enmendarlo y poder darle un buen ejemplo a los que conforman su nuclio familiar.

Bajo esos argumentos solicita al despacho reponer la decisión adoptada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, su propósito es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles

errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

En el presente asunto, la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020 por medio de la cual se revocó el beneficio sustitutivo que le había sido concedido, tras argumentar que para el dia 11 de junio del año en curso se vio en la necesidad de ausentarse de su domicilio por cuanto se encontraba haciendo un turno en el establecimiento comercial Panaderia y Pasteleria Prohispan, en razón a que se encontraba pasando por dificultad económica , Si bien es cierto que este despacho otorgo permiso para laborar el pasado 30 de junio de 2019, este fue por un termino de un año prorrogable y revisando el expediente no se encuentra autorización de prorroga.

Tengase en cuenta ademas la sentencia mediante diligencia de compromiso firmada el 14 de junio de 2017 contrajo unos compromisos, que si bien en su domicilio se encontraba privada de la libertad su locomoción se encontraba restringida por ello las manifestaciones hechas por la condenada no tiene justificación valida.

En ese orden de ideas, no repondrá este Juzgado la decisión proferida, pues insistase que el hecho de no haber sido hallado la sentenciada en su lugar de domicilio no puede justificarse por la penada con el supuesto de estar laborando, pues la condenado NO contaba con permiso para realizar dicha labor , lo que indica que la condenada continuó incumpliendo su obligación de permanecer confinado, ademas de resaltar que el cumplimiento de la pena en su domicilio en nada desnaturaliza la condición privativa de su libertad y por lo tanto restrictiva de su derecho a la locomoción.

En ese orden de ideas, como la condenada interpuso y sustentó en su oportunidad el recurso de apelación en subsidio al de reposición que no prosperó, se concederá el primero en el efecto *devolutivo* ante el **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria a la sentenciada **ANA MILENA GUZMAN AVILA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: CONCEDER en Efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la condenada **ANA MILENA GUZMAN**

AVILA en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 11 de septiembre de 2020.

En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: REMITASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario el Buen Pastor que vigila la condena impuesta a la sentenciada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** y notifíquese a este último en su lugar de domicilio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

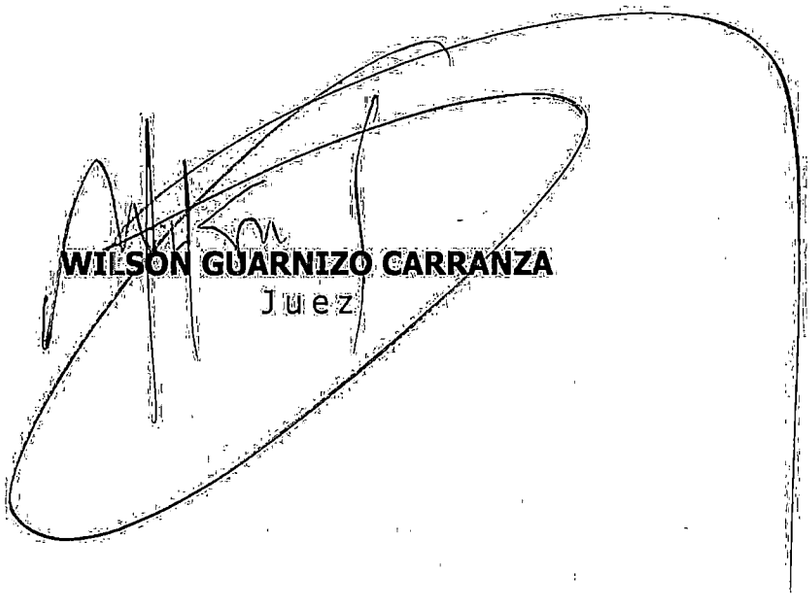

WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 23 FEB 2021
La Secretaria

KACS

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 22/02/2021 14:10
Para: salomepapeleria09@gmail.com <salomepapeleria09@gmail.com>

1 archivos adjuntos (39 KB)
NOTIFICACIÓN CONDENADA NI. 39453-05 AI. 941;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

salomepapeleria09@gmail.com (salomepapeleria09@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN CONDENADA NI. 39453-05 AI. 941

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 19/01/2021 10:19

Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (55 KB)
NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR NI. 39453-05 AI. 941;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

Asunto: NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR NI. 39453-05 AI. 941

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 19/01/2021 10:19

Para: victorbaron01@hotmail.com <victorbaron01@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR NI. 39453-05 AI. 941;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

victorbaron01@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR NI. 39453-05 AI. 941

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021

Doctor(a)
Juez 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad

Número interno	**39453**
Número de radicación	**1001-60-00-015-2016-01894-00**
Condenado(a)	**Ana Milena Guzman Avila**
Número de identificación	**1.030.540.080**
Fecha de notificación	**09 de febrero de 2021**
Hora	**02: 42 pm**
Actuación a notificar	**Auto Interlocutorio**

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ÁREA DE DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por su Honorable Despacho, en auto adiado 02 de diciembre de 2020 relacionada con la práctica de enteramiento personal, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
Nadie atiende al llamado	x
No reside o no lo conocen	
Inmueble deshabitado	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
No se logra notificar electrónicamente	

Descripción:
El día 09 de febrero hogaño, me presente en la dirección carrera 14 a N° 78 sur - 29, barrio Tenerife de esta ciudad, con el fin de notificar el auto interlocutorio N° 941 de fecha 02 de diciembre de 2020. Una vez en el lugar realice varios llamados. Así mismo, se advierte al Despacho que se observa movimiento en las cortinas del segundo piso; luego de varios minutos dichos llamados no fueron atendidos.

Para mayor ilustración aporto fotografías del inmueble.

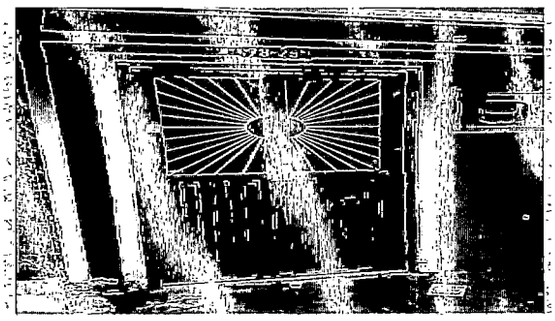

Finalmente, el presente informe se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

Cordialmente,

José Giovanni Velasco Herrera
Citador IV Centro de Servicios Administrativos

Número Interno: 39453
No Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-01894-00
ANA MILENA GUZMAN AVILA
1030540080
LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 941

Bogotá D.C., **Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos por el condenado **ANA MILENA GUZMAN AVILA** en contra de la providencia proferida por este Despacho el 11 de Septiembre de 2020 por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a su favor.

HECHOS PROCESALES

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 02 de Junio de 2017, el **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C**, condeno a **ANA MILENA GUZMAN AVILA** como autora penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS** a la pena principal de **68 MESES Y 13 DIAS DE PRISION**. Igualmente a la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la sanción privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional, pero concediéndole la prisión domiciliaria.

2.2 Por auto del 26 de diciembre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** se encuentra privada de la libertad desde el **03 de Junio de 2017.**

KACS

LA DECISION IMPUGNADA:

Por medio de la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria que fuera concedida a favor de la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA**, tras señalar que el 11 de junio de 2020 esta no fue hallada en su domicilio y al correr el traslado contemplado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, no fue encontrada pues según información de la progenitora Maritza Avila.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** ataca la decisión proferida por este despacho mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria, en los siguientes términos:

En primer momento realizar un recuento de los hechos procesales y su situación económica y finaliza indicando que no tiene muy claras las razones por las cuales se le otorgo laborar solo por un año , pues es ella quien responde económicamente por su progenitora y su hermano.

Acepta su error y lo justifica con que su situación económica no era muy buena, manifiesta que es una infractora primaria y sus excusas presentadas el 29 de julio del año en curso fueron sinceras.

Indica que las únicas razones por las que se ausento de su domicilio fue por motivos económicos.

Manifiesta que desea que este despacho le permita continuar cumpliendo con la prision domiciliara hasta que cumpla los requisitos para obtener su libertad concional o en defecto hasta la finalización de su condena.

Reconoce que cometio un error , pero que en la actualidad quiere enmendarlo y poder darle un buen ejemplo a los que conforman su nuclio familiar.

Bajo esos argumentos solicita al despacho reponer la decisión adoptada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, su propósito es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles

errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

En el presente asunto, la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020 por medio de la cual se revocó el beneficio sustitutivo que le había sido concedido, tras argumentar que para el dia 11 de junio del año en curso se vio en la necesidad de ausentarse de su domicilio por cuanto se encontraba haciendo un turno en el establecimiento comercial Panaderia y Pasteleria Prohispan, en razón a que se encontraba pasando por dificultad económica , Si bien es cierto que este despacho otorgo permiso para laborar el pasado 30 de junio de 2019, este fue por un termino de un año prorrogable y revisando el expediente no se encuentra autorización de prorroga.

Tengase en cuenta ademas la sentencia mediante diligencia de compromiso firmada el 14 de junio de 2017 contrajo unos compromisos, que si bien en su domicilio se encontraba privada de la libertad su locomoción se encontraba restringida por ello las manifestaciones hechas por la condenada no tiene justificación valida.

En ese orden de ideas, no repondrá este Juzgado la decisión proferida, pues insistase que el hecho de no haber sido hallado la sentenciada en su lugar de domicilio no puede justificarse por la penada con el supuesto de estar laborando, pues la condenado NO contaba con permiso para realizar dicha labor , lo que indica que la condenada continuó incumpliendo su obligación de permanecer confinado, ademas de resaltar que el cumplimiento de la pena en su domicilio en nada desnaturaliza la condición privativa de su libertad y por lo tanto restrictiva de su derecho a la locomoción.

En ese orden de ideas, como la condenada interpuso y sustentó en su oportunidad el recurso de apelación en subsidio al de reposición que no prosperó, se concederá el primero en el efecto *devolutivo* ante el **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria a la sentenciada **ANA MILENA GUZMAN AVILA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: CONCEDER en Efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la condenada **ANA MILENA GUZMAN**

KACS

AVILA en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 11 de septiembre de 2020.

En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: REMITASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario el Buen Pastor que vigila la condena impuesta a la sentenciada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** y notifiquese a este último en su lugar de domicilio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

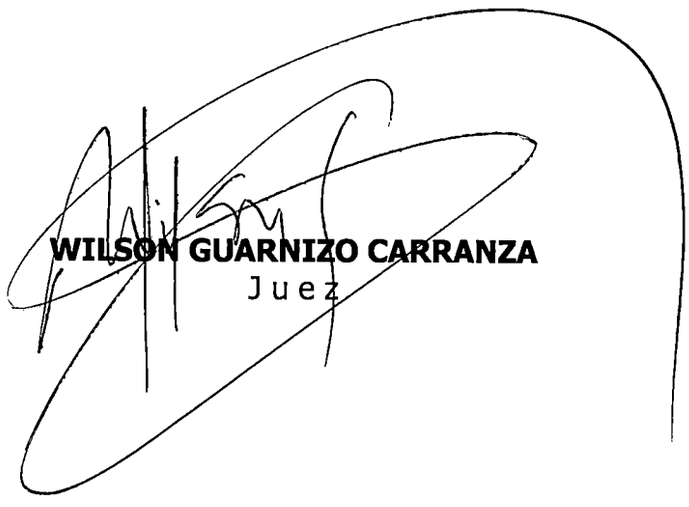

WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez

KACS

Número Interno: 39453
No Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-01894-00
ANA MILENA GUZMAN AVILA
1030540080
LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 941

Bogotá D.C., **Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos por el condenado **ANA MILENA GUZMAN AVILA** en contra de la providencia proferida por este Despacho el 11 de Septiembre de 2020 por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a su favor.

HECHOS PROCESALES

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 02 de Junio de 2017, el **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C**, condeno a **ANA MILENA GUZMAN AVILA** como autora penalmente responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS** a la pena principal de **68 MESES Y 13 DIAS DE PRISION**. Igualmente a la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la sanción privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional, pero concediéndole la prisión domiciliaria.

2.2 Por auto del 26 de diciembre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** se encuentra privada de la libertad desde el **03 de Junio de 2017.**

KACS

LA DECISION IMPUGNADA:

Por medio de la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria que fuera concedida a favor de la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA**, tras señalar que el 11 de junio de 2020 esta no fue hallada en su domicilio y al correr el traslado contemplado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, no fue encontrada pues según información de la progenitora Maritza Avila.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** ataca la decisión proferida por este despacho mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria, en los siguientes términos:

En primer momento realizar un recuento de los hechos procesales y su situación económica y finaliza indicando que no tiene muy claras las razones por las cuales se le otorgo laborar solo por un año , pues es ella quien responde económicamente por su progenitora y su hermano.

Acepta su error y lo justifica con que su situación económica no era muy buena, manifiesta que es una infractora primaria y sus excusas presentadas el 29 de julio del año en curso fueron sinceras.

Indica que las únicas razones por las que se ausento de su domicilio fue por motivos económicos.

Manifiesta que desea que este despacho le permita continuar cumpliendo con la prision domiciliara hasta que cumpla los requisitos para obtener su libertad concional o en defecto hasta la finalización de su condena.

Reconoce que cometio un error , pero que en la actualidad quiere enmendarlo y poder darle un buen ejemplo a los que conforman su nuclio familiar.

Bajo esos argumentos solicita al despacho reponer la decisión adoptada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, su propósito es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles

errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

En el presente asunto, la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020 por medio de la cual se revocó el beneficio sustitutivo que le había sido concedido, tras argumentar que para el dia 11 de junio del año en curso se vio en la necesidad de ausentarse de su domicilio por cuanto se encontraba haciendo un turno en el establecimiento comercial Panaderia y Pasteleria Prohispan, en razón a que se encontraba pasando por dificultad económica , Si bien es cierto que este despacho otorgo permiso para laborar el pasado 30 de junio de 2019, este fue por un termino de un año prorrogable y revisando el expediente no se encuentra autorización de prorroga.

Tengase en cuenta ademas la sentencia mediante diligencia de compromiso firmada el 14 de junio de 2017 contrajo unos compromisos, que si bien en su domicilio se encontraba privada de la libertad su locomoción se encontraba restringida por ello las manifestaciones hechas por la condenada no tiene justificación valida.

En ese orden de ideas, no repondrá este Juzgado la decisión proferida, pues insistase que el hecho de no haber sido hallado la sentenciada en su lugar de domicilio no puede justificarse por la penada con el supuesto de estar laborando, pues la condenado NO contaba con permiso para realizar dicha labor , lo que indica que la condenada continuó incumpliendo su obligación de permanecer confinado, ademas de resaltar que el cumplimiento de la pena en su domicilio en nada desnaturaliza la condición privativa de su libertad y por lo tanto restrictiva de su derecho a la locomoción.

En ese orden de ideas, como la condenada interpuso y sustentó en su oportunidad el recurso de apelación en subsidio al de reposición que no prosperó, se concederá el primero en el efecto *devolutivo* ante el **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 11 de septiembre de 2020, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria a la sentenciada **ANA MILENA GUZMAN AVILA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: CONCEDER en Efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la condenada **ANA MILENA GUZMAN**

KACS

AVILA en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 11 de septiembre de 2020.

En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: REMITASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario el Buen Pastor que vigila la condena impuesta a la sentenciada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** y notifiquese a este último en su lugar de domicilio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez

KACS